



I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000268-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 14 de octubre de 2024, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui, y;

## II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de septiembre de 2024, se resolvió sancionar a la Señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui con una multa, por haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, al haber ejecutado obra privada al interior del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, en el sector ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, se impuso medidas correctivas destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000268-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, contra la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, mediante la Carta N° 000714-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de octubre de 2024, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000268-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 22 de octubre de 2024;

Que, mediante el Expediente N° 2024-0159727 y el Expediente N° 2024-0159706 del 29 de octubre de 2024, la administrada, solicitó una reunión, además de evaluar nuevamente su recurso de reconsideración, para ello adjunto documentación de su inmueble (planos de ubicación y subdivisión, partida registral, título, partida de sucesión intestada, DNI, recibo de agua y luz);

Que, mediante la Carta N° 000748-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 04 de noviembre de 2024, se le comunicó a la administrada que, su solicitud no es factible, ya que ha sido resuelto mediante la Resolución Directoral N° 000268-2024-DGDP-VMPCIC/MC. Por lo que, se recomienda presente su recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sobre la reunión solicitada, esta se llevó a cabo el día 05 de noviembre de 2024, en la sede central del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Expediente N° 2024-0173021 del 22 de noviembre de 2024, la administrada, solicitó una vez más, evaluar nuevamente su caso y resolverlo, para ello adjunto documentación de su inmueble (plano, partida registral, título, DNI, registro fotográfico de su inmueble, recibo de agua y luz);

Que, mediante la Carta N° 000806-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de noviembre de 2024, se le comunicó a la administrada que, el presente caso ya fue evaluado y resuelto mediante la Resolución Directoral N° 000268-2024-DGDP-VMPCIC/MC, declarando infundado sus descargos, el mismo que, le fue notificado el 18 de octubre de 2024 mediante la Carta N° 000714-2024-DGDP-VMPCIC/MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000268-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000268-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Señora Rosa Angelica Iizarbe Ñahui, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL